



PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA A LOS TRABAJADORES NO DIRECTIVOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL) AL RÉGIMEN LABORAL N° 728

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INTEGRA A LOS TRABAJADORES NO DIRECTIVOS SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL) AL RÉGIMEN LABORAL N° 728

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto regular la integración de los trabajadores no directivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual, con la finalidad de equiparar los derechos laborales del sector público.

Artículo 2°. - Alcances de la Ley

La presente Ley es de aplicación para los trabajadores no directivos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 3°. – Requisitos para la integración

Los trabajadores no directivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) Contar con dos años de experiencia continuos o tres años discontinuos.

- c) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos para cumplir con una plaza presupuestada.
- d) No contar con sentencia firme o en calidad de cosa juzgada, en procesos penales, por la comisión de delitos dolosos.
- e) No contar con sanciones administrativas en los últimos seis (6) meses previos a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 5. Procedimiento de incorporación

El proceso de incorporación de los trabajadores no directivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) al régimen del Decreto Legislativo N° 728 es dirigida por la Comisión designada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional).

Artículo 6. Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

Segunda. Implementación

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley incorporará de manera gradual al personal que se encuentre laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Cumplido dicho plazo, para el caso de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que no hayan sido incorporados en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se produce la incorporación automática.

Lima, 08 de mayo del 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Heidy Juárez Calle.

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) posee una serie de unidades ejecutoras, encargadas de la realización de un proyecto especial o de cumplir actividades de gran envergadura. Estas unidades ejecutoras cuentan con un nivel descentralizado u operativo dentro de los sectores de Transportes y Comunicaciones.

Siendo así, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones es una unidad ejecutora, creada mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, en fecha 12 de julio del 2002, quien asumió todos los derechos y obligaciones del Programa Rehabilitación de Transportes (PRT), Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes (PERT) y del Ex Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras (SINMAC).

Este Proyecto cuenta con autonomía técnica, administrativa y financiera y está encargado de la ejecución de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la Red Vial Nacional, con el fin de brindar a los usuarios un medio de transporte eficiente y seguro, que contribuya a la integración económica y social del país.

Ahora, gran parte del personal que trabaja en este Proyecto, se encuentra dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que, si bien es cierto, fomenta el cumplimiento de algunos beneficios laborales, también presenta diferencias sustanciales con los regímenes laborales generales, como es el caso del Decreto Legislativo N° 728 e incluso el Decreto Legislativo N° 276.

Esta discrepancia crea una desigualdad en cuanto a derechos, beneficios y condiciones laborales entre los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional). Las mismas que deben ser erradicadas a fin de garantizar la equidad y mejorar las condiciones laborales de este sector.

En la presente legislatura 2021-2026, se tienen como antecedentes las siguientes iniciativas legislativas:

**NRO. DE
PROYECTO DE
LEY**
09634/2024-CR

SUMILLA DE PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL CAS DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) se fundamenta en la premisa de que la integridad pública es fundamental para el correcto desempeño de la función estatal, priorizando siempre el interés colectivo sobre los intereses privados, en virtud de los diferentes programas creados como el Programa de Integridad con el cual reafirma su compromiso de fortalecer las acciones de probidad y la lucha contra la corrupción en todas sus áreas de influencia, más aún cuando el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) y Descentralizado administran el 20% de la inversión para obras del Gobierno Central, superando los fondos del resto de ministerios. Por lo que su papel y el de sus trabajadores en la administración pública resulta de gran relevancia.

Pese a lo anterior advertido, los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) enfrentan varios desafíos que impactan tanto su desempeño laboral como su calidad de vida profesional, teniendo entre ellos:

- El régimen laboral diferenciado puesto que un sector importante labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con un acceso limitado a beneficios.
- Los riesgos laborales por la función que desempeñan, puesto que los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) están involucrados en proyectos de construcción y mantenimiento de infraestructura vial, lo que puede implicar trabajar en condiciones peligrosas, como en áreas de alto riesgo, carreteras de difícil acceso, y en condiciones climáticas extremas. Esto aumenta la probabilidad de accidentes laborales y pone en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores.
- Los desafíos en la ejecución de obras viales que, por su complejidad, pueden verse afectados por dificultades externas como la falta de recursos, la burocracia, problemas en la obtención de permisos, y la intervención de actores externos (como comunidades o contratistas) y que consecuentemente pueden generar presiones adicionales sobre los trabajadores para cumplir con los plazos y objetivos establecidos.
- Retos en la ejecución de obras en zonas remotas por las condiciones de trabajo en algunas de las áreas más alejadas del país donde se desarrollan las obras, pudiendo ser extremadamente difíciles, lo que presenta desafíos adicionales para los trabajadores en términos de desplazamiento, acceso a servicios y bienestar.

Que este sector se someta al régimen del Decreto legislativo N° 1057, implica una afectación no solo el bienestar del trabajador, sino también el desempeño de su labor y la eficacia del servicio que brinda el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), pudiendo comprometer los resultados de las

políticas públicas y la implementación de los programas sociales, que dependen en gran medida del compromiso y la dedicación de los trabajadores.

De acuerdo a la ex presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Janeyri Boyer Carrera, en fecha 06 de enero el 2022, en medio de una reunión con los representantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores C.A.S., refirió que *"El régimen CAS es un régimen injusto y por eso, desde SERVIR estamos trabajando para que los servidores civiles mejoren sus condiciones laborales. Saludo la oportunidad de tener estos espacios de diálogo que nos permiten un trabajo conjunto"*. De lo anterior se advierte que el mismo SERVIR expresa desacuerdo con el régimen laboral CAS, calificándolo de injusto y es por ello, la razón de ser del mismo (eliminar los contratos CAS y unificar los regímenes laborales dentro del país), sin embargo, su implementación ha enfrentado obstáculos en cuanto a la aplicación en el tiempo, lo que ha resultado desventajoso para los empleados CAS, puesto que después de años, aun nos encontramos a la espera de un mecanismo eficaz que proteja los derechos fundamentales de este sector trabajador, su integridad personal y con el cual se propugne una vida digna.

Si las entidades públicas siguen contratando personal bajo este régimen, el Estado indirectamente estará avalando la vulneración de sus derechos laborales y su estabilidad, lo cual resulta contradictorio para el Estado de derecho con el cual el país se rige.

La Constitución Política del Perú establece que todos los ciudadanos deben ser tratados de manera equitativa, especialmente en lo relacionado con los derechos laborales, entonces, incorporar a los trabajadores bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo de la Ley N° 728 es un paso necesario para asegurar que reciban los mismos derechos laborales que otros trabajadores del sector público y privado, promoviendo así la equidad, la justicia laboral y el respeto a los derechos humanos.

Esta medida no solo beneficiará a los trabajadores, sino que también contribuirá al fortalecimiento de los programas y a la mejora del servicio que se brinda a la ciudadanía. Por ello, reivindicar y regularizar las condiciones laborales de los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) es una prioridad para garantizar el bienestar social y la justicia laboral en el país.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley, resulta necesario puesto que de esta manera se logrará integrar a los trabajadores no directivos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) que actualmente se encuentran sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

La incorporación de los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) al régimen del Decreto Legislativo N° 728 es una medida que responde a la necesidad de garantizar un trato más justo, equitativo y armonizado entre los trabajadores de diferentes sectores del ámbito laboral privado.

Esta acción no solo beneficia a los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), sino que también contribuye al fortalecimiento del sistema laboral nacional, alineando a todos los trabajadores con un marco normativo que asegura sus derechos y fomenta un ambiente laboral más justo y competitivo, además que favorece al proceso de erradicación del régimen laboral especial CAS.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N°1057, Contrato Administrativo de Servicios
- Decreto Legislativo N°728, Ley de productividad y competitividad laboral
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, tampoco contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano.

Por el contrario, la presente iniciativa propugna la integración de los trabajadores no directivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) al régimen del Decreto Legislativo N° 728, el cual se fundamenta en principios constitucionales de igualdad ante la ley y de no discriminación laboral.

Al no existir justificación objetiva para mantener un régimen diferenciado entre los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), resulta coherente y justificado que todos los trabajadores gocen de un marco normativo común que asegure sus derechos y beneficios laborales y que dicha medida sea dada para todo el capital humano que a la fecha se encuentra laborando bajo ese régimen laboral tan desventajoso.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República. Para el financiamiento el MEF habilitará partidas presupuestales necesarias.

Por otro lado, dentro de los beneficios tenemos:

- Mejorarán las condiciones laborales, ya que las mismas corresponderán a las reguladas por el Decreto Legislativo N° 728.
- Se eliminarán las disparidades de los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) que trabajaban dentro del régimen CAS.
- Tendrán mayor estabilidad laboral.
- Tendrán acceso a mayores beneficios sociales llegando a acceder a seguridad social completa, incluyendo pensiones y atención médica.
- Fomentará mayor motivación y productividad en los trabajadores.
- Fomentará la equidad laboral.
- Se reducirá la rotación laboral, mejorando la calidad del servicio.
- Se verá fortalecido el sistema administrativo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), por la permanencia y capacitación continua de los trabajadores.
- Habrá mayor cohesión social, puesto que se promoverá una mayor igualdad y justicia en el trato a los trabajadores del sector público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBEJTIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIA

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.